



RESOLUCIÓN DE INICIO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN INTERNACIONAL  
RESOLUCIÓN No. 201-PC-UNACH-2021

PARA LA:

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA AULAS,  
LABORATORIOS, SALAS MULTIMEDIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORIOS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”.**

Dr. Nicolay Samaniego Erazo., en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de la facultad que le da la Constitución y la Ley para realizar procesos de contratación:

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solo las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

**Que**, el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su base legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previos;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

**Que**, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente, establece “**Exoneración de derechos aduaneros.** - Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas...”.

**Que**, el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria



y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);

**Que,** el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional (.) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (.) Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)...Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”;

**Que,** mediante Resolución No. R.I. SERCOP-2019-00009, el Servicio Nacional de contratación pública SERCOP, emite el listado de productos categorizados por CPC'S exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional.

**Que,** se cuentan con el Estudio de Mercado, Estudios Previos, Verificación de Catálogo Electrónico y Verificación de la aplicación del Acuerdo con la Unión Europea para la ADQUISICIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021.

**Que,** el presupuesto referencial total para esta contratación es \$ 296.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este valor no incluye IVA, y que el por los bienes se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la UNACH, relacionados con Certificación Presupuestaria N° 442 del 13 de diciembre de 2021, en la cuenta 82 00 013 001 840104 0601 202 2004 4131 correspondiente a Maquinarias y Equipos; por un valor de USD. \$ 296.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

**Que,** de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual que son Projectores digitales, el CPC que lo identifica es 483231012, el mimo que se encuentra en el ítem No. 74 “483231012 - *Proyector Digital*” del listado anexo a la Resolución No. R.I. SERCOP-2019-00009, en cuyo Art. 1. establece: “*Expídase el listado de productos categorizados por CPC's exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional, mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución.*”; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

## RESUELVE:

**Artículo 1. –** Acogerse al Procedimiento simplificado de importación contemplado en la Resolución No. R.I.-SERCOP-2020-00009 que incluye la Lista de Productos Categorizados por CPC's exentos de la Publicación del Proceso de Verificación de Producción Nacional, y, una vez realizada la Licitación Internacional, realizar el trámite de Solicitud de Licencia de Importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE mediante el uso del sistema ECUAPASS;

**Artículo 2. -** Aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Licitación Internacional para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTORES DIGITALES PARA AULAS, LABORATORIOS, SALAS MULTIMEDIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”; el presupuesto referencial total para esta contratación es de USD. \$ 296.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), bajo el INCOTERM DDP Riobamba-Ecuador;

**Artículo 3. -** Encargar a la Comisión Técnica de la Licitación Internacional, llevar a cabo el presente proceso en la fase precontractual hasta la emisión del respectivo informe con la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto;

**Artículo 4. -** Autorizar, para que el email institucional [murena@unach.edu.ec](mailto:murena@unach.edu.ec), sea el único medio para interactuar con los potenciales oferentes internacionales, en cada una de las etapas de la fase precontractual, como es el caso de recibir preguntas, solicitud de aclaraciones, dar respuestas, recibir las potenciales ofertas y comunicar los resultados, entre lo principal.



**Artículo 5.** - Disponer, a la Unidad de Contratación Pública, que se publique la presente Resolución y documentos relevantes del proceso en el Portal Electrónico de Sistema Oficial de Contratación del Estado, tipo de contratación “publicación”, en la página web institucional y redes sociales de la UNACH.

Comuníquese y cúmplase. -

Riobamba, 14 de diciembre de 2021

Dr. Nicolay Samaniego Erazo  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por: Dr. Fabián Guerrero Vaca  
Coordinador de Gestión de Compras Públicas  
UNACH